

X 17-30

X 1

Contratos vencidos

Locación de servicios empleados

1903-1904

AA-HCH-1.4

Ca. 13

Do. 69

Fs. 6



1

CONTRATO SOBRE ADMINISTRACION DE TULPO

---

Los señores Larco Herrera Hermanos i el señor Domingo Casanova, celebran el siguiente contrato sobre administración de la hacienda Tulpo, con arreglo a las siguiente cláusulas:

- 1a.- El señor Domingo Casanova, como Administrador de Tulpo, recibirá bajo inventario valorizado las construcciones, tapias i cuanto pertenece al fundo; comprometiéndose a mantener estos capitales en las mejores condiciones, así como a conservar los linderos conforme a los cuales se le entregue la hacienda i los derechos i usufructos de que ella goce.
- 2a.- Dará en arrendamiento, sólo por un año, todos los terrenos cultivables o de pastos, así como las jalcas i ahijaderos, efectuando el cobro anualmente.
- 3a.- Remesará al lugar que se le indique i en la forma que preste la mayor seguridad, el saldo del producto de los arriendos; o los entregará a las personas que designen los señores Larco Herrera Hnos.
- 4a.- Socorrerá el mayor número de braceros aptos para las labores de campo en las haciendas Chiclín i Salamanca, con excepción de ancianos mayores de 50 años, personas que adolezcan de enfermedades crónicas i contagiosas, i elementos que estén sindicados como perniciosos. Con este objeto llevará un registro minucioso, según las causas que determinen la imposibilidad del socorro.
- 5a.- No permitirá a persona alguna socorrer o comprometer a los residentes en el fundo, para trabajar en otras haciendas o lugares; dando cuenta de los colonos que infrinjen la parte respectiva de la escritura i de los agentes que los socorren.
- 6a.- Vigilará que sus moradores sólo trabajen de conformidad con el contrato celebrado con la hacienda, los mantendrá en estricto orden, i no aceptará dentro del lindero del fundo a personas de malos instintos o antecedentes. Tampoco permitirá que se radiquen extraños más del tiempo necesario para visitar a sus familias i amigos.
- 7a.- Vigilará que los arrendadores cumplan con la cláusula 4a. de su contrato, que fija que deben trabajar en las haciendas de la costa de los señores Larco Herrera Hermanos, o en su defecto, hacerse reemplazar con otro bracero que no tenga contrato pendiente en la hacienda.- Procurará por cuenta medio esté a su alcance, hacer efectivas las cuentas de arriendos atrasados, a la brevedad posible.
- 8a.- Atenderá con socorros a todo jornalero de Chiclín, según las instrucciones que reciba, o las reglas que se le señale.
- 9a.- Vigilará que los socorridos salgan en el tiempo acordado; hará perseguir a los incumplidos, hasta conseguir su ingreso a Chiclín; i hará efectivas las cuentas de deudores que no puedan o no deban regresar a Chiclín.
- 10a.- Revisará totalmente cada uno de los arriendos dos veces por año, en mayo i octubre, i atenderá los reclamos de los subarrendadores, dejando constancia escrita de ellos i de las resoluciones que se adopten, después de cada visita.
- 11a.- Procurará continuar metódicamente i en la forma más discreta, la subdivisión de los arriendos, dando cuenta a Chiclín de sus procedimientos.
- 12a.- Dispondré la reparación de caminos, puentes i acequias, que los moradores del fundo deben ejecutar, inspeccionando los trabajos para que se lleven a cabo en forma apropiada i de la manera más económica para la hacienda i los colonos.
- 13a.- Distribuirá proporcionalmente la limpia de acequias entre los que rieguen con ellas, según la extensión de los arriendos o partes que cultiven, supervigilando esta labor i disponiendo lo que sea neces-



rio para su debida seguridad i buen uso.- Ejercerá igual vigilancia sobre las acequias i el agua de Mollepata i Mollebamba, no permitiendo los avances de los habitantes de esos pueblos en terrenos de la hacienda, ni que pretendan más agua de la que les corresponde.

- 14a.- Con el fin de propender al mejoramiento de ciertos parajes, especialmente en Huaragashgón, estudiará la forma de construir o ampliar las acequias de regadío; i al hacer su propuesta a Chiclín, dará todos los detalles sobre forma de construir las, costo i finalidad.
- 15a.- Atenderá las reparaciones indispensables para evitar daño a las casas i cercas, previa autorización de los señores Larco Herrera Hermanos.
- 16a.- El señor Domingo Casanova comprará ganado o productos del Fundo cuando los señores Larco Herrera Hermanos lo soliciten, otorgando constancia del negocio a los vendedores, i teniendo en cuenta las mejores condiciones para la hacienda, sin herir los intereses de los primeros.
- 17a.- No podrá emplear gratuitamente en su servicio ni en el de la Negociación, persona alguna residente en la hacienda, ni sus bienes. Se le concede al señor Casanova autorización para ocupar una persona en su servicio particular, siendo indispensable que cuente con la voluntad de ella i que arregle previamente las condiciones.
- 18a.- El señor Domingo Casanova se compromete a no usar en su servicio particular, ni animales ni enseres de propiedad de la hacienda, sin previa autorización escrita de Chiclín; ni a permitir el uso de ellos a persona alguna.
- 19a.- Un Ayudante de escritorio llevará los libros de Tulpo, para dejar constancia de todas las operaciones, según las prescripciones legales i las instrucciones que se impartan al señor Casanova, quien enviará mensualmente a Chiclín: una copia de la Caja, estado de Caja, movimiento de ganado i planillas de pago; i anualmente: copia de todas las operaciones asentadas en el Diario, saldos del Mayor, balance de la hacienda, explicación de la cuenta ganancias i pérdidas, cuadro general de los subarrendadores i el Inventario de la hacienda, el que debe estar en Chiclín, a más tardar, el 15 de enero de cada año.
- 20a.- Al confeccionarse los inventarios anuales, el señor Casanova visitará todas las dependencias de la hacienda, confrontando la veracidad de las partidas correspondientes. Los señores Larco Herrera Hermanos designarán un representante para la confección de dichos inventarios.
- 21a.- Anualmente, el señor Domingo Casanova presentará a los señores Larco Herrera Hermanos un informe del estado del fundo, anotando las mejoras del año e insinuando las innovaciones que desee introducir.
- 22a.- El Gerente o la persona que designe Larco Herrera Hermanos, inspeccionará el fundo i los libros de su contabilidad cuantas veces lo estime conveniente; siendo obligación del señor Domingo Casanova dar las facilidades que sean necesarias i estar presente para suministrar las explicaciones que se le pidan.
- 23.- Larco Herrera Hermanos mantendrán un empleado para la vigilancia, ejecución de comisiones, etc., el cual será nombrado directamente por dichos señores, pudiendo ser consultado por el señor Domingo Casanova.
- 24a.- El señor Domingo Casanova normará su labor a las reglas e instrucciones impartidas i a las órdenes permanentes.
- 25a.- Como remuneración de los servicios puntualizados en este contrato, el señor Domingo Casanova percibirá el sueldo de Lp.20.0.00 (veinte libras peruanas) mensuales i las gratificaciones que se acuerden en vista de sus servicios. En esta suma está incluida gastos de alimentación i servicio de la hacienda.
- 26a.- El señor Domingo Casanova no debe ausentarse de la hacienda por



asuntos particulares, sin previo consentimiento escrito de los señores Larco Herrera Hermanos; i cuando se ausente en servicio de la hacienda, dará el correspondiente aviso a Chiclín.

- 27a.- El señor Domingo Casanova se compromete a no variar el tipo de jornales que se pagan en Tulpo, pudiendo proponer lo que estime por conveniente.
- 28a.- En el caso de que los señores Larco Herrera Hermanos desearan llevar el Bazar por su cuenta, el señor Domingo Casanova se compromete a supervigilar este negocio, para que se lleve con todas las seguridades i según las instrucciones especiales que recibiría de Chiclín.
- 29a.- La falta de cumplimiento a algunas de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, determinará su rescisión.
- 30a.- Este contrato rige por el año en curso i el siguiente, i vencerá el 31 de diciembre de 1927 (mil novecientos veintisiete), pudiendo renovarse de común acuerdo con tres meses de anticipación.
- 31a.- Cualquier desacuerdo acerca de la ejecución i cumplimiento de este contrato, se someterá a la Cámara de Comercio de Trujillo, cuyo fallo será inapelable.

Hda. Chiclín, marzo 5 de 1926.-



4

CONTRATO SOBRE ADMINISTRACION DE TULPO

-----

Los señores Larco Herrera Hermanos i el señor Domingo Casanova, celebran el siguiente contrato sobre administración de la hacienda Tulpo, con arreglo a las siguiente cláusulas:

- 1a.- El señor Domingo Casanova, como Administrador de Tulpo, recibirá bajo inventario valorizado las construcciones, tapias i cuanto pertenece al fundo; comprometiéndose a mantener estos capitales en las mejores condiciones, así como a conservar los linderos conforme a los cuales se le entregue la hacienda i los derechos i usufructos de que ella goce.
- 2a.- Dará en arrendamiento, sólo por un año, todos los terrenos cultivables o de pastos, así como las jalcas i ahijaderos, efectuando el cobro anualmente.
- 3a.- Remesará al lugar que se le indique i en la forma que preste la mayor seguridad, el saldo del producto de los arriendos; o los entregará a las personas que designen los señores Larco Herrera Hnos.
- 4a.- Socorrerá el mayor número de braceros aptos para las labores de campo en las haciendas Chiclín i Salamanca, con excepción de ancianos mayores de 50 años, personas que adolezcan de enfermedades crónicas i contagiosas, i elementos que estén sindicados como perniciosos. Con este objeto llevará un registro minucioso, según las causas que determinen la imposibilidad del socorro.
- 5a.- No permitirá a persona alguna socorrer o comprometer a los residentes en el fundo, para trabajar en otras haciendas o lugares; dando cuenta de los colonos que infrinjan la parte respectiva de la escritura i de los agentes que los socorren.
- 6a.- Vigilará que sus moradores sólo trabajen de conformidad con el contrato celebrado con la hacienda, los mantendrá en estricto orden, i no aceptará dentro del lindero del fundo a personas de malos instintos o antecedentes. Tampoco permitirá que se radiquen extraños más del tiempo necesario para visitar a sus familias i amigos.
- 7a.- Vigilará que los arrendadores cumplan con la cláusula 4a. de su contrato, que fija que deben trabajar en las haciendas de la costa de los señores Larco Herrera Hermanos, o en su defecto, hacerse reemplazar con otro bracero que no tenga contrato pendiente en la hacienda.- Procurará por cuenta medio esté a su alcance, hacer efectivas las cuentas de arriendos atrasados, a la brevedad posible.
- 8a.- Atenderá con socorros a todo jornalero de Chiclín, según las instrucciones que reciba, o las reglas que se le señale.
- 9a.- Vigilará que los socorridos salgan en el tiempo acordado; hará perseguir a los incumplidos, hasta conseguir su ingreso a Chiclín; i hará efectivas las cuentas de deudores que no puedan o no deban regresar a Chiclín.
- 10a.- Revisará totalmente cada uno de los arriendos dos veces por año, en mayo i octubre, i atenderá los reclamos de los subarrendadores, dejando constancia escrita de ellos i de las resoluciones que se adopten, después de cada visita.
- 11a.- Procurará continuar metódicamente i en la forma más discreta, la subdivisión de los arriendos, dando cuenta a Chiclín de sus procedimientos.
- 12a.- Dispondrá la reparación de caminos, puentes i acequias, que los moradores del fundo deben ejecutar, inspeccionando los trabajos para que se lleven a cabo en forma apropiada i de la manera más económica para la hacienda i los colonos.
- 13a.- Distribuirá proporcionalmente la limpia de acequias entre los que rieguen con ellas, según la extensión de los arriendos o partes que cultiven, supervigilando esta labor i disponiendo lo que sea neces-



rio para su debida seguridad i buen uso.- Ejercerá igual vigilancia sobre las acequias i el agua de Mollepata i Mollebamba, no permitiendo los avances de los habitantes de esos pueblos en terrenos de la hacienda, ni que pretendan más agua de la que les corresponde.

- 14a.- Con el fin de propender al mejoramiento de ciertos parajes, especialmente en Huaragashgón, estudiará la forma de construir o ampliar las acequias de regadío; i al hacer su propuesta a Chiclín, dará todos los detalles sobre forma de construir las, costo i finalidad.
- 15a.- Atenderá las reparaciones indispensables para evitar daño a las casas i cercas, previa autorización de los señores Larco Herrera Hermanos.
- 16a.- El señor Domingo Casanova comprará ganado o productos del fundo cuando los señores Larco Herrera Hermanos lo soliciten, otorgando constancia del negocio a los vendedores, i teniendo en cuenta las mejores condiciones para la hacienda, sin herir los intereses de los primeros.
- 17a.- No podrá emplear gratuitamente en su servicio ni en el de la Negociación, persona alguna residente en la hacienda, ni sus bienes. Se le concede al señor Casanova autorización para ocupar una persona en su servicio particular, siendo indispensable que cuente con la voluntad de ella i que arregle previamente las condiciones.
- 18a.- El señor Domingo Casanova se compromete a no usar en su servicio particular, ni animales ni enseres de propiedad de la hacienda, sin previa autorización escrita de Chiclín; ni a permitir el uso de ellos a persona alguna.
- 19a.- Un Ayudante de escritorio llevará los libros de Tulpo, para dejar constancia de todas las operaciones, según las prescripciones legales i las instrucciones que se impartan al señor Casanova, quien enviará mensualmente a Chiclín: una copia de la Caja, estado de Caja, movimiento de ganado i planillas de pago; i anualmente: copia de todas las operaciones asentadas en el Diario, saldos del Mayor, balance de la hacienda, explicación de la cuenta ganancias i pérdidas, cuadro general de los subarrendadores i el Inventario de la hacienda, el que debe estar en Chiclín, a más tardar, el 15 de enero de cada año.
- 20a.- Al confeccionarse los inventarios anuales, el señor Casanova visitará todas las dependencias de la hacienda, confrontando la veracidad de las partidas correspondientes. Los señores Larco Herrera Hermanos designarán un representante para la confección de dichos inventarios.
- 21a.- Anualmente, el señor Domingo Casanova presentará a los señores Larco Herrera Hermanos un informe del estado del fundo, anotando las mejoras del año e insinuando las innovaciones que desee introducir.
- 22a.- El Gerente o la persona que designe Larco Herrera Hermanos, inspeccionará el fundo i los libros de su contabilidad cuantas veces lo estime conveniente; siendo obligación del señor Domingo Casanova dar las facilidades que sean necesarias i estar presente para suministrar las explicaciones que se le pidan.
- 23.- Larco Herrera Hermanos mantendrán un empleado para la vigilancia, ejecución de comisiones, etc., el cual será nombrado directamente por dichos señores, pudiendo ser consultado por el señor Domingo Casanova.
- 24a.- El señor Domingo Casanova normará su labor a las reglas e instrucciones impartidas i a las órdenes permanentes.
- 25a.- Como remuneración de los servicios puntualizados en este contrato, el señor Domingo Casanova percibirá el sueldo de Lp.20.0.00 (veinte libras peruanas) mensuales i las gratificaciones que se acuerden en vista de sus servicios. En esta suma está incluida gastos de alimentación i servicio de la hacienda.
- 26a.- El señor Domingo Casanova no debe ausentarse de la hacienda por



asuntos particulares, sin previo consentimiento escrito de los señores Larco Herrera Hermanos; i cuando se ausente en servicio de la hacienda, dará el correspondiente aviso a Chiclín.

- 27a.- El señor Domingo Casanova se compromete a no variar el tipo de jornales que se pagan en Tulpo, pudiendo proponer lo que estime por conveniente.
- 28a.- En el caso de que los señores Larco Herrera Hermanos desearan llevar el Bazar por su cuenta, el señor Domingo Casanova se compromete a supervigilar este negocio, para que se lleve con todas las seguridades i según las instrucciones especiales que recibiría de Chiclín.
- 29a.- La falta de cumplimiento a algunas de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, determinará su rescisión.
- 30a.- Este contrato rige por el año en curso i el siguiente, i vencerá el 31 de diciembre de 1927 (mil novecientos veintisiete), pudiendo renovarse de común acuerdo con tres meses de anticipación.
- 31a.- Cualquier desacuerdo acerca de la ejecución i cumplimiento de este contrato, se someterá a la Cámara de Comercio de Trujillo, cuyo fallo será inapelable.

Hda. Chiclín, marzo 5 de 1926.-

*Domingo Casanova*

